



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fue remitido los Planes de Desarrollo Municipal 2024-2027, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos del Estado remitieron al Honorable Congreso del Estado sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal para el periodo 2024–2027, con el propósito de dar cumplimiento a su responsabilidad de planear, programar y ejecutar políticas públicas municipales de forma coordinada y estratégica.

SEGUNDO. La Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura turnó dichos documentos a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para su conocimiento, análisis y seguimiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis de los Planes de Desarrollo Municipal, la Comisión determinó a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para conocer de los asuntos turnados por la Mesa Directiva y para emitir opinión respecto de los documentos remitidos por los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que, en términos del Capítulo Vigésimo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos tienen la obligación legal de elaborar, aprobar, ordenar la publicación y remitir al Congreso del Estado su respectivo Plan Municipal de Desarrollo dentro de los cuatro primeros meses de su



gestión administrativa, siendo su vigencia por el periodo constitucional correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del ordenamiento citado.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de la misma Ley, el Plan Municipal de Desarrollo debe precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo local, bajo criterios de sustentabilidad y visión de largo plazo, incorporando previsiones sobre los recursos asignados, así como los instrumentos, dependencias y unidades responsables de su ejecución. En términos del artículo 140, los programas derivados del Plan deben guardar congruencia con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 141 establece que, una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan y sus programas operativos adquieren carácter obligatorio para todas las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Su ejecución debe coordinarse con el Gobierno estatal mediante el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal.

Que el artículo 142 de la misma Ley dispone que los Ayuntamientos deberán informar al Congreso del Estado, al presentar sus iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, el contenido general de dichos instrumentos y su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, el artículo 143 establece que la revisión de las cuentas públicas por parte del Congreso debe vincularse con la ejecución de dicho Plan y sus programas operativos, para asegurar la correspondencia entre el destino de los recursos públicos y las prioridades del desarrollo municipal.

Que estas disposiciones se refuerzan con lo establecido por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, particularmente en su artículo 33, que prevé la elaboración y aprobación de los planes y programas de desarrollo municipales al inicio de la gestión administrativa, su remisión al Congreso dentro de los cuatro primeros meses, la vinculación de los programas con los presupuestos de egresos, y la obligación de los Presidentes Municipales de informar por escrito a la



Legislatura sobre los avances y resultados de ejecución, lo cual debe realizarse en el mes de junio de cada año, salvo el primero de su ejercicio.

Que el artículo 34 de la citada Ley establece que los planes municipales deben referirse a los mecanismos de coordinación entre las distintas instancias de gobierno, y que podrán concertarse con representaciones de grupos sociales o particulares interesados. Por su parte, el artículo 35 dispone que los planes municipales deberán publicarse por bando municipal y difundirse ampliamente, no solo en español, sino también en lenguas originarias presentes en el municipio correspondiente, así como mediante medios tecnológicos y formatos accesibles, como el sistema braille.

Que, en este contexto normativo, los Planes Municipales de Desarrollo no constituyen meros documentos administrativos, sino instrumentos jurídicamente vinculantes y políticamente estratégicos que articulan la planeación democrática, la rendición de cuentas, la asignación presupuestaria y la participación ciudadana, bajo una lógica de coordinación institucional entre niveles de gobierno.

Que, en virtud de lo anterior, esta Comisión reconoce el cumplimiento de los Ayuntamientos que, en tiempo y forma, remitieron al Congreso del Estado sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal para el periodo 2024–2027, tal como se señala en los antecedentes del presente dictamen. Este cumplimiento representa un ejercicio de responsabilidad institucional en el marco de las obligaciones de planeación que la legislación estatal establece.

Que, asimismo, esta Comisión manifiesta su plena disposición para acompañar, desde el ámbito legislativo, el desarrollo y ejecución de dichos planes, conforme a sus atribuciones de seguimiento institucional, fiscalización y fortalecimiento del régimen municipal.

RESUMEN Y OPINIÓN

Los Planes de Desarrollo Municipal constituyen el eje rector de la gestión pública local, al establecer los objetivos, estrategias, prioridades y líneas de acción que orientarán el ejercicio gubernamental de cada Ayuntamiento durante el periodo constitucional correspondiente. Su elaboración, aprobación y remisión al Congreso



del Estado, dentro de los plazos establecidos por la ley, no solo obedece a un mandato normativo, sino que refleja el compromiso institucional de los gobiernos municipales con la planeación democrática, la eficiencia administrativa, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.

Estos instrumentos permiten articular la programación del gasto público con las prioridades del desarrollo, vincular la acción de gobierno con los principios de legalidad y transparencia, y facilitar la rendición de cuentas a través de los mecanismos de fiscalización previstos en el marco constitucional y legal vigente.

En este sentido, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reconoce el cumplimiento de los Ayuntamientos que, en tiempo y forma, remitieron sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo para el periodo 2024–2027, conforme a lo previsto por la legislación estatal, y reitera su disposición para acompañar, desde el ámbito legislativo, los procesos que fortalezcan la gobernanza local en la entidad.

En virtud de lo anterior, esta Soberanía toma conocimiento de los documentos recibidos y continuará con el seguimiento institucional correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo toma conocimiento de los Planes de Desarrollo Municipal 2024–2027 remitidos por diversos Ayuntamientos de la entidad, conforme a lo expuesto en el presente dictamen, y formula un atento llamado a los gobiernos municipales para que continúen fortaleciendo la implementación de los objetivos, estrategias y acciones establecidos en dichos instrumentos, en estricto apego a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado. Asimismo, esta Soberanía manifiesta su compromiso de dar seguimiento institucional al desarrollo, ejecución



y evaluación de los Planes de Desarrollo Municipal, en el marco de sus atribuciones legislativas.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo deberán difundir sus respectivos Planes de Desarrollo Municipal, no solo en idioma español, sino también en las lenguas originarias de mayor presencia en su territorio, y a través de medios tecnológicos y formatos accesibles, incluyendo el sistema braille, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se solicita de manera institucional a los Ayuntamientos que, en términos de la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, informen por escrito al Congreso del Estado sobre el avance y los resultados de la ejecución de sus respectivos Planes Municipales de Desarrollo. Esta información deberá presentarse durante el mes de junio de cada año, con excepción del primer año de ejercicio de cada administración municipal.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciento doce Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como al Consejo Mayor del Municipio de Cherán, para los efectos y cumplimientos legales conducentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

**DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA**

**DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE**

**DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE**